

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho las diligencias, informando que la parte demandante, cedió el crédito al señor en el proceso de la referencia, el demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando la liquidación de crédito correspondiente, de la cual el juzgado le dio el respectivo traslado del 11º del C.G.P., y posteriormente el apoderado del cesionario del crédito aportó memorial en el que manifiesta que está de acuerdo con el pago y se aúna a la solicitud de terminación, además de solicitar la entrega del título judicial contentivo del pago de la obligación.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR- 2018.00019
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO ROA HERRERA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente el demandante allega a las diligencias liquidación de crédito que corresponde al valor adeudado, visto a folio 123, 125, 126 y 127, consignación de depósito judicial por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$28.419.543.00)**, visto a folio 124, e intereses de cambio de la Superintendencia Bancaria, vista a folio 128 del cuaderno principal.

También se observa que el juzgado le dio el correspondiente traslado a la liquidación de crédito, en los términos del artículo 461, norma que en su literal informa lo siguiente:

*(...) Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.
(...)*

Por otra parte, en fecha posterior el apoderado de la parte demandante, allega al expediente memorial (Fol. 131), en el que informa que no objeta la liquidación presentada por la parte demandada, y como consecuencia de ello solicita previa la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se la entrega del depósito judicial correspondiente al pago total de la obligación perseguida.

Estando en el escenario procesal indicado en la norma transcrita anteriormente, el juzgado procederá inicialmente a aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandado, al encontrarla ajustada a las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, y como el depósito de dinero puesto a disposición en las cuentas del juzgado, corresponde a la liquidación presentada, se dará por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, así mismo ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega del depósito judicial que se encuentra asociado al proceso ejecutivo sometido a estudio, al doctor **ANDERSON F. CAMACHO SOLANO**, quien cuenta con facultades para recibir, según consta del memorial poder visto a folio 91 del cuaderno principal, y seguidamente se ordenara el archivo de las diligencias.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por el demandado **JOSÉ ERNESTO ROA HERRERA**, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JOSÉ DEL CARMEN CARDENAS SÁNCHEZ**, en su calidad de **CESIONARIO** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra del señor **JORGE ERNESTO ROA HERRERA** por pago total de la obligación, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias definitivamente y hacer las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ